

Santiago,

Señora
Nadía Muñoz Muñoz
Jefa de Unidad de Concesiones Eléctricas
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1465
Santiago

SEC
OFICINA DE PARTES
22 / ABRIL / 2016



03/04/2016 15:14:46

Materia: P1-PR-00-C1021
Rectifica solicitud de concesión.

Antecedente: 1) Presentación de las señoras María Angélica Peña, María Catalina Peña y María Marta Peña, en representación de Agrícola Fundo Polpaico Limitada, ingreso SEC N° 17797 de fecha 24.09.2015.

2) Oficio Ord. SEC N° 13401 ACC 1210583 DOC 1003560 de fecha 01.10.2015.

3) Carta INTERCHILE S.A. P1-PR-00-C722, ingreso SEC N° 21673 de fecha 18.11.2015.

De mi consideración:

En este acto, vengo en complementar la presentación de Ant. 3) rectificando la solicitud de concesión eléctrica denominada "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV" Tramo 8.2.4, señalando lo siguiente:

I.- Consideraciones Preliminares.-

Respecto a las alegaciones de Agrícola Fundo Polpaico Limitada esgrimidas en su presentación de Ant. 1), INTERCHILE S.A. viene en reiterar los argumentos esgrimidos en su Carta de Ant. 3), toda vez que ninguna de las afirmaciones sostenidas por la afectada constituyen una causal de excepción a la imposición de las servidumbres eléctricas necesarias para la ejecución del proyecto, a saber:

a) Supuesta falta de información en el plano especial de servidumbre:

Sobre las alegaciones formuladas en contra del plano especial de servidumbre notificado, INTERCHILE S.A. solicita su total rechazo toda vez que éste cumple con toda la normativa técnica y legal aplicable, no existiendo por tanto impedimentos para la prosecución del procedimiento y por lo tanto para la imposición de la servidumbre legal eléctrica solicitada.

Sobre el particular, el artículo 72 del Reglamento Eléctrico establece claramente cuáles son las menciones esenciales que debe contener el plano especial de servidumbre que ha de notificarse a los afectados en todo procedimiento concesional: Las condiciones actuales del predio, su destinación, los propietarios del mismo, el área ocupada, la longitud de las líneas que lo atravesarán y la franja de seguridad (servidumbre) de las obras que quedarán dentro del predio; menciones que existen y se encuentran en todos y cada uno de los planos acompañados por INTERCHILE S.A., siendo a su vez verificadas por la Superintendencia en la etapa de admisibilidad, no existiendo reparo alguno en este punto y en consecuencia, impedimento para dar curso progresivo a la concesión eléctrica solicitada.

En efecto, durante todas las etapas del proyecto, INTERCHILE S.A. ha dado íntegro y estricto cumplimiento a toda la normativa técnica y legal aplicable, rechazando en consecuencia los argumentos planteados por carecer de asidero jurídico en esta instancia, en virtud de lo dispuesto por la Ley General de Servicios Eléctricos. En este sentido, todas las alegaciones efectuadas no constituyen causal de excepción para la imposición de servidumbres eléctricas

sobre los terrenos, siendo improcedentes según lo dispuesto en el artículo 27 Ter del ya citado cuerpo legal, requiriendo en consecuencia su más completo rechazo.

A mayor abundamiento, el artículo 27 Ter de la Ley General de Servicios Eléctricos señala en su parte pertinente que *“Los dueños u otros interesados que hubieren formulado observaciones u oposiciones se tendrán por notificados, para todos los efectos legales, de la solicitud de concesión respectiva”*, por lo que en Derecho corresponde que adicionalmente a la notificación judicial válidamente efectuada, se considere en subsidio la notificación tácita señalada por la ley, respecto de la cual también se alega por este acto.

II.- Sobre la correcta individualización del predio afectado:

Tal como lo señala el oponente, el predio ID N° 31 se encuentra erróneamente identificado en nuestra solicitud de concesión original, en cuanto a los datos conservatorios del mismo, de modo que donde dice:

ID	REGION	PROVINCIA	COMUNA	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CONSERVADOR DE BIENES RAICES	FOJA	NUMERO	AÑO	LONGITUD DE ATRAVIESO (m)	AREA DE SERVIDUMBRE (m2)	NUMERO PLANO
31	METROPOLITANA	CHACABUCO	TIL TIL	RESTO NO TRANSFERIDO DE LA HIJUELA LAS CASAS DE LA ANTIGUA HACIENDA POLPAICO	AGRICOLA FUNDO POLPAICO LIMITADA	SANTIAGO	F 6942	N 7124	A 1966	2157.62	125065.8	ISA 003 B - PES 031

Debe decir:

ID	REGION	PROVINCIA	COMUNA	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CONSERVADOR DE BIENES RAICES	FOJA	NUMERO	AÑO	LONGITUD DE ATRAVIESO (m)	AREA DE SERVIDUMBRE (m2)	NUMERO PLANO
31	METROPOLITANA	CHACABUCO	TIL TIL	RESTO NO TRANSFERIDO DE LA HIJUELA LAS CASAS DE LA ANTIGUA HACIENDA POLPAICO	AGRICOLA FUNDO POLPAICO LIMITADA	SANTIAGO	F 5061	N 7669	A 2014	2157.62	125065.80	ISA 003 B - PES 031

Al respecto, se hace presente que esta rectificación a la solicitud de concesión, tiene como único fin actualizar la inscripción conservatoria del ID 31 del proyecto, sin alterar en ninguna de sus partes la longitud de atravesio y el área de servidumbre solicitada sobre la propiedad, manteniéndose vigentes el resto de los antecedentes técnicos asociados, así como las notificaciones y publicaciones efectuadas en este tramo.

III.- En cuanto al plazo de inicio de los trabajos en el tramo 8.2.4 de la “Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV”

Al respecto se informa que por medio de la presente, INTERCHILE S.A. viene en modificar el plazo de inicio de los trabajos asociados al proyecto indicados en la solicitud de concesión eléctrica de fecha 01.10.2014.

De modo que **donde dice:** *“El tiempo de construcción será de 18 meses/ Dichos 18 meses comenzarán a transcurrir inmediatamente cumplidos los 120 días desde la reducción a escritura pública del respectivo decreto de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, Interchile S.A. iniciará los trabajos en el evento que obtenga todas las autorizaciones y derechos que lo habiliten para ello”.*

Debe decir: *“El tiempo de construcción será de 18 meses. Dichos 18 meses comenzarán a transcurrir inmediatamente cumplidos los 30 días desde la reducción a escritura pública del*

respectivo decreto de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, Interchile S.A. iniciará los trabajos en el evento que obtenga todas las autorizaciones y derechos que lo habiliten para ello".

Sobre este punto, se hace presente que el objeto de esta modificación es una optimización y/o mejora de los tiempos asociados a la construcción de esta sección de línea, manteniéndose vigentes todos los antecedentes legales y técnicos del proyecto presentados con anterioridad, los cuales se solicita considerar para todos los fines necesarios en pos de la prosecución del procedimiento.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Servicios Eléctricos;

A la Superintendencia solicito:

- a) Tener por rectificada en lo pertinente la solicitud de concesión en comento, dando curso progresivo al procedimiento.
- b) Tener por complementada nuestra Carta INTERCHILE S.A. P1-PR-00-C722, ingreso SEC N° 21673 de fecha 18.11.2015.
- c) Rechazar las alegaciones del oponente por las razones ya esgrimidas.
- d) Tener por modificado el plazo de inicio de las obras asociadas al proyecto.

Por último, solicito a la Superintendencia tener por acompañados los siguientes documentos, los cuales reemplazan a los anteriormente presentados, requiriéndose en consecuencia su devolución, en caso de proceder:

- Plano Especial de Servidumbre ISA 003.8 – PES 031 actualizado.
- Copia de la inscripción de Fojas 5061, N° 7669 del año 2014, del Registro de Propiedad del CBR de Santiago.

Cordial saludo,



JORGE RODRÍGUEZ ORTIZ
Gerente General
INTERCHILE S.A.

JLS/CSS/elt